

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-005-2023, notificada por Raine Associates IV Corp (AIV 2) GP LP, FL TVUN IV, LLC, FL TVUN III, LLC y Torch Investment Holdings LLC.

En la presente resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica.
Compradores	Comprador ForgeLight y Sociedades Raine.
Comprador ForgeLight	FL TVUN III, LLC.
Comprador Raine	RPIV Obsidian L.P.
Contrato de Transacción	Contrato de Transacción para llevar a cabo la Operación, celebrado por, entre otros, el Vendedor y los Compradores el FECHA .
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
ForgeLight SPV	ForgeLight (United) Investors, LLC.
ForgeLight I	ForgeLight (Univision) Holdings, LLC.
ForgeLight II	ForgeLight (Univision) Holdings II, LLC.
GIE	Grupo de interés económico.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Partes, Promoventes o Notificantes	Raine Associates IV Corp (AIV 2) GP LP, FL TVUN IV, LLC, FL TVUN III, LLC y Torch Investment Holdings LLC.
Raine	Raine Associates IV Corp (AIV 2) GP LP.
Raine Holdings	Raine Holdings LLC.
Raine SMA	FL TVUN IV, LLC.
Sociedad Objeto o TU	Televisa Univision, Inc.

Término	Definición
Sociedades Raine	Comprador Raine y Raine SMA.
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
Vendedor o Torch	Torch Investment Holdings LLC.

Antecedentes

Primero.- El 25 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron a este IFT una concentración (Operación o Concentración) en términos del artículo 90 de la LFCE.

Los Promoventes designaron como representante común al C. Carlos Ernesto Orcí Berea.

Segundo.- El 29 de agosto de 2023, mediante escrito con anexos ingresados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información en alcance al Escrito de Notificación (Escrito de Información Complementaria).

Tercero.- El 8 de septiembre de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2023, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-005-2023 (Expediente); (ii) se tuvo por presentado el Escrito de Información Complementaria, y (iii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se les previno para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Cuarto.- El 15 de septiembre de 2023, mediante escrito con anexos presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron la totalidad de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención).

Quinto.- El 27 de septiembre de 2023, mediante escrito con anexo presentados en la oficialía de partes del IFT, los Promoventes presentaron información aclaratoria (Escrito de Información Aclaratoria).

Sexto.- El 29 de septiembre de 2023, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2023, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado y se tomó conocimiento de la información presentada en el Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 15 de septiembre de 2023, (iv)

se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar el trámite que corresponda (Acuerdo de Recepción), y (v) se tuvo por presentado y se tomó conocimiento de la información presentada en el Escrito de Información Aclaratoria.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencias del IFT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, los Agentes Económicos involucrados en la Operación participan en las siguiente actividades/mercados que forman parte de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, de conformidad con lo resuelto en los conflictos competenciales relacionados con Servicios OTT de contenido audiovisual dentro de los expedientes C.C.A. 3/2022 y C.C.A. 4/2022 y precedentes decisorios de este Instituto¹:

1. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, canales de programación y paquetes de canales de programación) a proveedores del servicio de televisión y audio restringidos (STAR), incluyendo la programación de canales.
2. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de televisión abierta, incluyendo la programación de canales.
3. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, canales de programación y paquetes de canales de programación) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo la programación de canales.

¹ Ver resoluciones de los expedientes de concentraciones UCE/CNC-004-2021 -Televisa/Univision- y UCE/CNC-012-2021 -Discovery/Warner-. Las resoluciones se encuentran disponibles en [Link de acceso a la Resolución dictada en el expediente UCE/CNC-004-2021](#) y [Link de acceso a la Resolución dictada en el Expediente UCE/CNC-012-2021](#), respectivamente

4. Provisión de servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
5. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas y plataformas de televisión abierta, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo sitios de Internet asociados a canales y programas transmitidos en televisión abierta, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
6. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos de audio (musicales) para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales distribuidos en sistemas y plataformas de televisión abierta, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la notificación de la Concentración, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en mercados que se encuentran dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los cuales el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Las Partes también notificaron la Operación ante la Comisión Federal de Competencia Económica respecto de las siguientes actividades de TU:

- Adquisición, producción y licenciamiento de contenidos audiovisuales (películas) para su exhibición en salas de cine.
- Producción de contenidos musicales para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en salas de cine.
- Licenciamiento de contenido audiovisual para su exhibición en cines.
- Licenciamiento de contenidos musicales para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales transmitidos en salas de cine.
- Venta de publicidad para estadios.
- Edición, impresión, publicación, distribución, producción, comercialización, compra, venta, importación y exportación de todos los tipos de trabajos publicados.
- Prestación de servicios educativos.

Segundo.- La Operación o Concentración

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada consiste en la adquisición, directa e indirecta, en partes iguales, por parte del Comprador ForgeLight y el Comprador Raine, de una participación aproximada del **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de TU, propiedad de Torch, de tal manera que el Comprador ForgeLight y el Comprador Raine adquirirían cada uno una participación directa e indirecta de **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) en el capital social de TU, propiedad de Torch.²

La Operación se realizaría a través de los siguientes actos:

- Torch vendería, en partes iguales, al Comprador ForgeLight y el Comprador Raine **NÚMERO DE ACCIONES**³ **NÚMERO DE ACCIONES**) acciones **TIPO DE ACCIONES** de TU,⁴ que representan aproximadamente el **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de esta última sociedad, es decir, el Comprador ForgeLight y el Comprador Raine adquirirían cada uno una participación directa de **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) en el capital social de TU.⁵
- Torch vendería al Comprador ForgeLight **NÚMERO DE ACCIONES** de acciones⁶ representativas del **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de ForgeLight SPV, es decir, la mitad del **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) de participación en el capital social que tiene Torch en ForgeLight SPV. Al respecto, considerando que ForgeLight SPV tiene el 100% (cien por ciento) de las acciones de ForgeLight I, quien a su vez tiene una participación aproximada de **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) en el capital social de TU, entonces, con motivo del acto que se describe, el Comprador ForgeLight adquiriría indirectamente, a través de ForgeLight SPV y ForgeLight I, el **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) de participación indirecta en el capital social de TU.
- Adicionalmente, Torch retiraría la otra mitad de las acciones que tiene en ForgeLight SPV, es decir **NÚMERO DE ACCIONES** de acciones⁷ que representan el **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de esta última, por las cuales Torch recibiría, por parte de ForgeLight I, **NÚMERO DE ACCIONES** acciones **CLASE DE ACCIONES** de TU, representativas del

² Las Partes precisan en el Contrato de Transacción que para la realización de la Operación **INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL**.

³ De acuerdo con el Contrato de Transacción, las Partes valúan cada acción **CLASE DE ACCIONES** de TU en USD **MONTO** dólares estadounidenses).

⁴ De acuerdo con lo manifestado en el Escrito de Notificación, Torch actualmente posee **NÚMERO Y CLASE DE ACCIONES** que equivale a **1%** del capital social de TU.

⁵ **NÚMERO Y CLASE DE ACCIONES** de TU a cada uno

⁶ Las cuales tienen un valor de USD **MONTO** millones de dólares.

⁷ Las cuales tienen un valor de USD **MONTO** millones de dólares.

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
2. PORCENTAJE

1% (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de TU, mismas que serán vendidas por Torch a Raine SMA, subsidiaria al **2%** (**2** por ciento) del Comprador Raine.

Cabe señalar que, como parte del retiro de las **NÚMERO DE ACCIONES** millones) de acciones que Torch tiene en ForgeLight SPV, la estructura accionaria de ForgeLight SPV sufriría una modificación que llevaría al Comprador ForgeLight a aumentar su participación en el capital social de ForgeLight SPV de **1%** **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) a **1%** **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento). Asimismo, la transferencia de **NÚMERO Y CLASE DE ACCIONES** de TU, propiedad de ForgeLight I a Torch, implicaría que ForgeLight I disminuiría su participación en el capital social de TU de **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) a **1%** **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento).

La Operación se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones aplicables en el Contrato de Transacción, celebrado entre las Partes el **FECHA**.

Con independencia de lo anterior, señalan las Partes que, de conformidad con el Contrato de Transacción, en caso de que uno o más de los Compradores no adquieran la parte que les corresponde de las participaciones en TU compradas según lo descrito anteriormente, cualquiera de los otros Compradores tendrá derecho a adquirir hasta la totalidad de las participaciones compradas subsistentes. En consecuencia, la Operación contempla la posibilidad de que alguno de los Compradores adquiera individualmente la totalidad de aproximadamente hasta el **1%** **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de TU.

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan el objetivo y los motivos de la Operación en los siguientes términos:⁸

- Torch, al ser controlado por SoftBank Group, adopta decisiones de inversiones y desinversiones en múltiples entidades. En este sentido, el Comité de Inversiones de SoftBank Group consideró apropiado vender una parte de su inversión en TU y conservar otra parte en su portafolio.
- La Operación permitirá a los Compradores aumentar su participación en el capital social de TU.

2.3. Cláusula de no competir

El Contrato de Transacción no contempla cláusulas de no competencia entre las Partes.

⁸ Información presentada por las Partes en el Escrito de Desahogo del Acuerdo de Prevención.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas.

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal (...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA⁹, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.¹⁰

La Operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- El acto que da origen a la Concentración implica una acumulación en el territorio nacional correspondiente al **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) de los activos de las subsidiarias mexicanas de TU, porcentaje que equivale, a septiembre de 2022, a **\$MONTO** millones de pesos. Ese monto supera las 8 (ocho) millones de veces la UMA, que equivalen a \$829.92 (ochocientos veintinueve punto noventa y dos) millones de pesos, y
- Las subsidiarias mexicanas de TU tienen activos, a septiembre de 2022, que suman **\$MONTO** millones de pesos, monto que supera los 48 (cuarenta y ocho) millones de veces la UMA, que equivalen a \$4,979.52 (cuatro mil novecientos setenta y nueve punto cincuenta y dos) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

⁹ “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

¹⁰ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la UMA para el año de 2023 es de \$103.74 (ciento tres punto setenta y cuatro pesos). Disponible en: [Link de acceso a la publicación del INEGI sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización para 2023.](#)

“Artículo 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva.

(...).”

En términos de lo manifestado por las Partes en el Escrito de Notificación, así como lo señalado en la Sección 7.1, inciso a) del Contrato de Transacción, la Operación está sujeta a obtener la autorización del IFT.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente.

Quinto.- Evaluación de la Operación

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

“(…)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2), y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.¹¹

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los

¹¹ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión ([Link de acceso a la Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión](#)), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [Link de acceso a la página del Semanario Judicial de la Federación](#)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA]. Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Link de acceso a la página del Semanario Judicial de la Federación](#).
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Link de acceso a la página del Semanario Judicial de la Federación](#).
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º. A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [Link de acceso a la página del Semanario Judicial de la Federación](#)

involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹² y las actividades que realizan.

5.2.1. Sociedad Objeto de la Operación: TU

TU es una sociedad constituida bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos de América (EUA). La estructura accionaria de TU, antes y después de la Operación, se presentan a continuación.

Cuadro 1. Accionistas de TU, antes de la Operación

Sociedad Objeto	Accionista	Participación (%)
TU	Grupo Televisa, S.A.B. ^{a)}	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Searchlight III UTD AGG, L.P.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	ForgeLight I ^{b)}	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	ForgeLight II ^{b)}	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Liberty Global Ventures Holding B.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Torch	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA ^{b) c)}	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Google LLC.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	RP III Obsidian LP ^{d)}	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	RP III Obsidian Co-Invest LLC ^{d)}	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Otros accionistas ^{e)}	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Nota:

- A través de: (i) Multimedia Telecom, S.A. de C.V.; (ii) Comunicaciones Tieren, S.A. de C.V.; (iii) Grupo Telesistema, S.A. de C.V.; (iv) Villacezán, S.A. de C.V.; (v) Corporativo TD Sports, S.A. de C.V.; y (vi) Promo-Industrias Metropolitanas, S.A. de C.V.
- Estas personas pertenecen a un mismo GIE, controlado por ForgeLight Holdings LP / **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**.
- A través de ForgeLight Holdings LP.
- Estas personas pertenecen a un mismo GIE, controlado por Raine Holdings.
- Miembros del consejo y otros.

Después de la Operación, la estructura accionaria de TU quedaría constituida de la siguiente manera.

¹² En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

Cuadro 2. Accionistas de TU, después de la Operación

Sociedad Objeto	Accionista	Participación (%)
TU	Grupo Televisa, S.A.B.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Searchlight III UTD AGG, L.P.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	ForgeLight I	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	ForgeLight II	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Liberty Global Ventures Holding B.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Torch	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	NOMBRE DE PERSONA FISICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Google LLC.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	RP III Obsidian LP	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Raine SMA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Comprador ForgeLight	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Comprador Raine	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	RP III Obsidian Co-Invest LLC	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Otros accionistas	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	
	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Como resultado de la Operación, se tendrían los siguientes cambios en la participación accionaria de TU:

- i) ForgeLight I reduciría su participación del **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) al **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) -como resultado de la transferencia de **NÚMERO DE ACCIONES**) acciones **CLASE DE ACCIONES** de TU, propiedad de ForgeLight I a Torch, mismas que serían vendidas por Torch a Raine SMA-;
- ii) Torch reduciría su participación del **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) al **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) -como resultado de la venta, por parte Torch, a cada uno de los compradores, Comprador ForgeLight y al Comprador Raine, de una participación de **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) en el capital social de TU-, y
- iii) Raine SMA, el Comprador ForgeLight y el Comprador Raine serían nuevos accionistas en TU con una participación accionaria del **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento), **1% PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) y **1% (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento), respectivamente.

Adicionalmente, las Partes indican que los integrantes del consejo de administración de TU, antes y después de la Operación, serán nombrados por los siguientes accionistas de TU:

Cuadro 3. Consejo de administración de TU

Sociedad	Miembros del Consejo	
	Antes de la Operación	Después de la Operación
GTV	NÚMERO DE MIEMBROS	NÚMERO DE MIEMBROS
Torch	NÚMERO DE MIEMBROS	NÚMERO DE MIEMBROS
ForgeLight I	NÚMERO DE MIEMBROS	NÚMERO DE MIEMBROS
Searchlight III UTD AGG, LP	NÚMERO DE MIEMBROS	NÚMERO DE MIEMBROS
Searchlight III UTD AGG, LP y ForgeLight I	NÚMERO DE MIEMBROS	NÚMERO DE MIEMBROS
Voto mayoritario del Consejo	NÚMERO DE MIEMBROS	NÚMERO DE MIEMBROS
Total	NÚMERO DE MIEMBROS	NÚMERO DE MIEMBROS

Fuente: Elaboración propia con información de las Partes en el Desahogo del Acuerdo de Prevención.

Como resultado de la Operación, Torch **FACULTAD DE NOMBRAR MIEMBROS** a miembros del consejo de administración de TU, por lo que la composición del consejo de administración pasará de **NÚMERO DE MIEMBROS** miembros.

TU actúa como la sociedad controladora principal de Univision Communications Inc (Univision Communications), compañía dedicada a los negocios de producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales, incluyendo publicidad, que se entregan a los usuarios finales a través de sistemas y plataformas de televisión abierta, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.

En particular, TU, a través de sus subsidiarias, realiza las siguientes actividades dentro de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México:

1. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, canales de programación y paquetes de canales de programación) a proveedores del STAR, incluyendo la programación de canales.
2. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, que incluye películas y series) a proveedores del servicio de televisión abierta, incluyendo la programación de canales.
3. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (programas, canales de programación y paquetes de canales de programación) a proveedores del servicio de distribución OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo la programación de canales.
4. Provisión de servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
5. Provisión y venta de tiempos o espacios para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas y plataformas de televisión abierta, STAR, y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales, incluyendo sitios de Internet asociados a canales y programas

transmitidos en televisión abierta, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.

6. Producción, adquisición, provisión y licenciamiento de contenidos de audio (musicales) para ser usados en la producción de contenidos audiovisuales distribuidos en sistemas y plataformas de televisión abierta, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.

5.2.2. Vendedor: Torch

Torch es una subsidiaria de SoftBank Group Corp. (Softbank Group), un conglomerado multinacional con sede en Tokio, Japón. Sus acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Tokio.

Softbank Group se dedica a diversos negocios en los sectores de la información y la tecnología mediante inversiones directas y a través de fondos de inversión. Asimismo, Softbank Group participa en negocios relacionados con la robótica.

La estructura accionaria del Vendedor y de Softbank Group está integrada de la siguiente manera y no se vería modificada como consecuencia de la Operación.

Cuadro 4. Estructura accionaria del Vendedor

Sociedad	Accionistas	Participación (%)
Torch	SBLA Latin America Fund LLC	100.00
SBLA Latin America Fund LLC	Delaware Project 11, LLC	100.00
Delaware Project 11, LLC	Softbank Group Corp	100.00
Softbank Group	Masayoshi Son	29.16
	The Master Trust Bank of Japan Ltd.	18.33
	Custody Bank of Japan, Ltd.	7.43
	Inversionistas con participación menor al 5%	45.08

Fuente: Elaboración propia considerando la información proporcionada por las Partes.

Al respecto, se observa que Torch está controlada en última instancia al 100% (cien por ciento) por la sociedad pública Softbank Group.

Adicionalmente, las Partes mencionan que Softbank Group no tiene participación directa o indirecta, en el capital social, administración o cualquier actividad de otros agentes que produzcan o comercialicen en México bienes o servicios relacionados a los ofrecidos por TU. Asimismo, mencionan que Softbank Group no tiene ni opera plantas, establecimientos y/o centros de distribución en México.

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

5.2.3. Sociedades Raine

El Comprador Raine y su subsidiaria Raine SMA son sociedades controladas por Raine Holdings. Raine Holdings es la matriz de un banco comercial que se dedica a asesorar e invertir en tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones.

5.2.3.1. GIE al que pertenecen las Sociedades Raine

Con base en la información proporcionada por los Promoventes, en el siguiente cuadro se presentan a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como integrantes del GIE al que pertenecen las Sociedades Raine (GIE Raine).

Cuadro 5. Personas que forman parte del GIE Raine

Personas morales identificadas como parte del GIE Raine	Accionistas / Asociados	Participación (%)
Raine SMA	Comprador Raine	100.00
Comprador Raine	Socio general*: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL. Inversionista*: NOMBRE DE SOCIO	1 1
RPIV Corp SPV Management LLC	RPIV Corp Aggregator LP	100**
NOMBRE DE ACCIONISTA	NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA	1 1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	Socio general: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL. Inversionistas con participaciones menores al 15%	1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	Socio general: Raine Inversionistas con participaciones menores al 15%	1 1
Raine	Socio general: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL. Inversionista NOMBRE DEL SOCIO	1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	Socio general: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL. Inversionista: NOMBRE DEL SOCIO	1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	Socio general: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL. Inversionista: NOMBRE DE SOCIO	1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	Socio general: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL. Inversionista: NOMBRE DE SOCIO	1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	The Raine Group LLC	1
The Raine Group LLC	Raine Holdings NOMBRE DE ACCIONISTA	1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	Raine Holdings LLC	100.00
Raine Holdings	NOMBRE DE PERSONA FISICA NOMBRE DE PERSONA FISICA WME Raine Holdings LLC ^{a)} SB Group Capital Delaware, Inc ^{b)} RH Investcorp LLC ^{c)}	1 1 1 1 1

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

Personas morales identificadas como parte del GIE Raine	Accionistas / Asociados	Participación (%)
	Otros accionistas con menos del 10%	1
NOMBRE DE ACCIONISTA	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1
	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	1
	NOMBRE DE ACCIONISTA	1
	NOMBRE DE ACCIONISTA	1
	NOMBRE DE ACCIONISTA	1
	Otros accionistas con menos del 10%	1
RP III Obsidian LP (accionista de TU)	Socio general: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL Socio limitado o inversionista: NOMBRE DE SOCIO	1 1
RP III Obsidian Co-Invest LLC (accionista de TU)	Socio general: NOMBRE DE SOCIO Socio limitado o inversionista: NOMBRE DE ACCIONISTA ^{d)}	1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	Socio limitado o inversionista: NOMBRE DE SOCIO	100.00**
NOMBRE DE ACCIONISTA	NOMBRE DE ACCIONISTA	1
	NOMBRE DE ACCIONISTA	1
	NOMBRE DE ACCIONISTA	1
NOMBRE DE ACCIONISTA	Socio general: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL	1
	Inversionistas:	1
	NOMBRE DE ACCIONISTA ^{e)}	1
	Otros con participaciones menores al 15%	
NOMBRE DE ACCIONISTA	Socio general: NOMBRE DEL SOCIO GENERAL	1
	Inversionistas con participaciones menores al 15%	1

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación y el Desahogo del Acuerdo de Prevención.

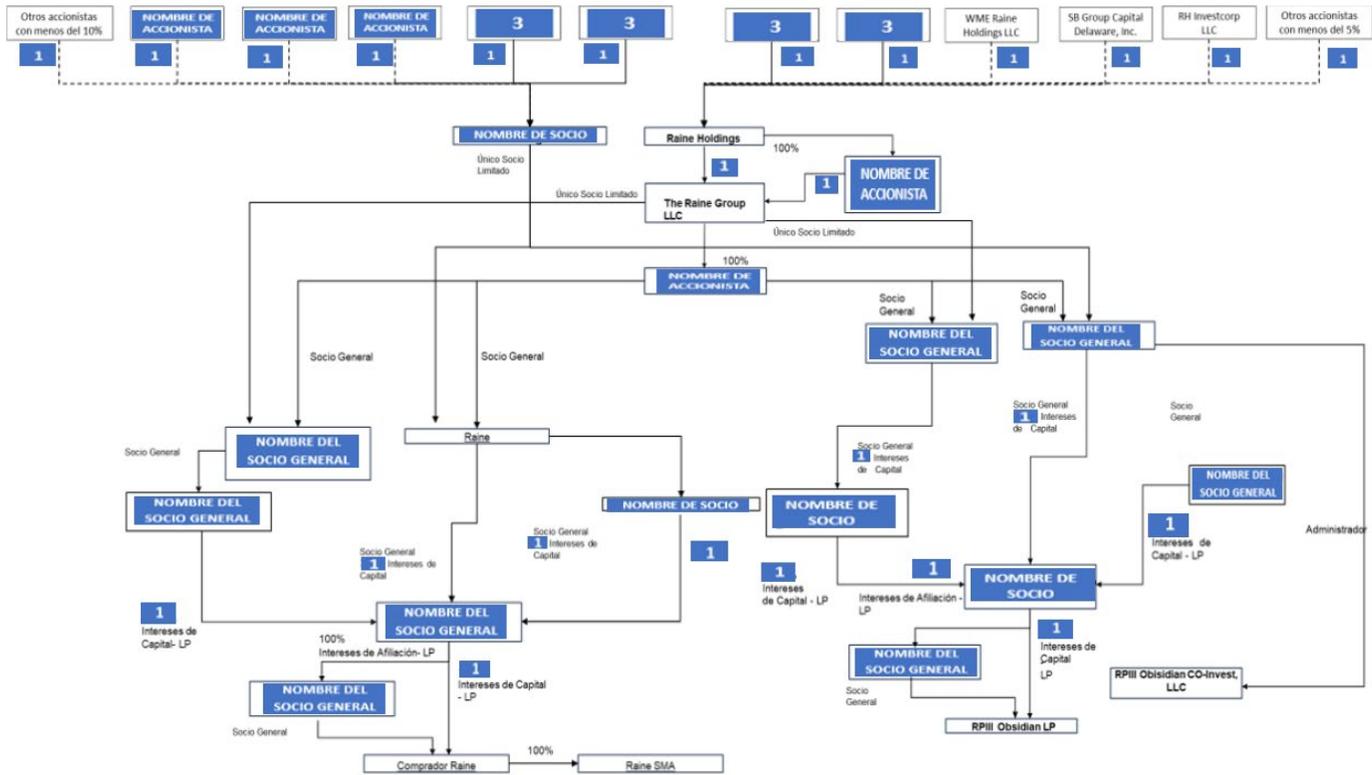
* El IFT ha identificado entidades de inversión en las que participación administradores o socios generales (SG, o general partner) e inversionistas o socios limitados (SL o limited partners). Al respecto, SL o inversionistas son agentes que aportan recursos y, en general, tienen participaciones minoritarias y términos contractuales que no les permiten, directa o indirectamente, controlar o influir en las decisiones de esas entidades. No obstante, también existen SL que podrían tener influencia, e incluso control, sobre los fondos de inversión. Al respecto, este IFT ha considerado que los SL no tendrían control o influencia en caso de que: i) cada uno de ellos, bajo su definición de GIE, tenga participaciones o inversiones menores al 15% (quince por ciento) en cada entidad evaluada, y ii) cuando en términos de los convenios, contratos y documentos de constitución que identifican los mecanismos a través de los cuales los SL participan, no tengan la facultad o capacidad de controlar o influir en las decisiones. Por otra parte, se ha identificado que las personas que ejercen control sobre esas entidades son los SG, en tanto son estos quienes en última instancia toman las decisiones sobre la dirección, operación, administración, estrategia y principales políticas.

** Interés de afiliación.

- a) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- b) Sociedad controlada indirectamente por SoftBank Group.
- c) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- d) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- e) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE Raine.

Figura 2. Estructura corporativa del GIE Raine



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

Al respecto, se observa que las sociedades pertenecientes al GIE Raine están controladas en última instancia por Raine Holdings, en la que participan como accionistas las personas físicas 3 y 3.

5.2.3.2. Actividades del GIE Raine

Las actividades del GIE Raine se dividen en dos segmentos de negocio:

1. Actividades de asesoramiento: proporciona una amplia gama de servicios de asesoramiento, incluyendo fusiones y adquisiciones, desinversiones, captación de capital privado y asesoramiento estratégico.
2. Actividades de inversión: gestiona estrategias de capital de crecimiento, capital de riesgo y mercados públicos. De acuerdo con las Partes, las estrategias de crecimiento y de riesgo de Raine Holdings buscan inversiones en negocios de rápido crecimiento.

Adicionalmente, las Partes mencionan que Raine Holdings, a través de fondos de inversión administrados por sus subsidiarias, tiene una participación aproximadamente del 1% (1 por ciento) en el capital social de Propagate Content LLC, empresa dedicada a la producción de contenidos para televisión y plataformas digitales. Al respecto, las Partes indican que Propagate Content LLC no cuenta con oficinas, subsidiarias mexicanas u otra presencia corporativa en México, además de no operar directamente ni realizar ninguna actividad de producción de contenidos para México.

Las Partes manifiestan que las Sociedades Raine, Raine, Raine Holdings, así como **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, no tienen ninguna otra participación directa o indirecta superior al 5% (cinco por ciento) en el capital social, administración o en cualquier actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen en México bienes o servicios idénticos, similares o sustancialmente relacionados (verticalmente relacionados) a los ofrecidos, directa o indirectamente, por TU.

5.2.4. Sociedades ForgeLight

La Sociedades ForgeLight que participan directa e indirectamente en la Operación y/o son accionistas de TU, son el Comprador ForgeLight, ForgeLight SPV, ForgeLight Holdings LP, ForgeLight I y ForgeLight II, sociedades constituidas bajo las leyes de los EUA.

5.2.4.1. GIE al que pertenecen las Sociedades ForgeLight

Con base en la información proporcionada por las Partes, en el siguiente cuadro se presentan a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como integrantes del GIE al que pertenecen las Sociedades ForgeLight (GIE ForgeLight).

Cuadro 6. Personas que forman parte del GIE ForgeLight

Personas morales identificadas como parte del GIE ForgeLight	Accionistas / Asociados	Participación (%)
Comprador ForgeLight	Socio administrador: NOMBRE DEL ADMINISTRADOR Socios limitados o inversionistas: NOMBRE DE SOCIO ^{a)} NOMBRE DE SOCIO ^{a)} NOMBRE DE SOCIO NOMBRE DE SOCIO NOMBRE DE SOCIO NOMBRE DE SOCIO Otros con menos del 5% de Participación	4 Capital social: 1 1 1 1 1 1 1
ForgeLight SPV (Antes de la Operación)	Socio administrador: NOMBRE DEL ADMINISTRADOR Socios limitados o inversionistas: NOMBRE DE ACCIONISTA ^{b)} NOMBRE DE ACCIONISTA Torch ForgeLight Holdings LP NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE PERSONA FÍSICA NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	4 Capital social: 1 1 1 1 1 1 1 1

1 PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
4. FACULTAD PARA NOMBRAR MIEMBROS

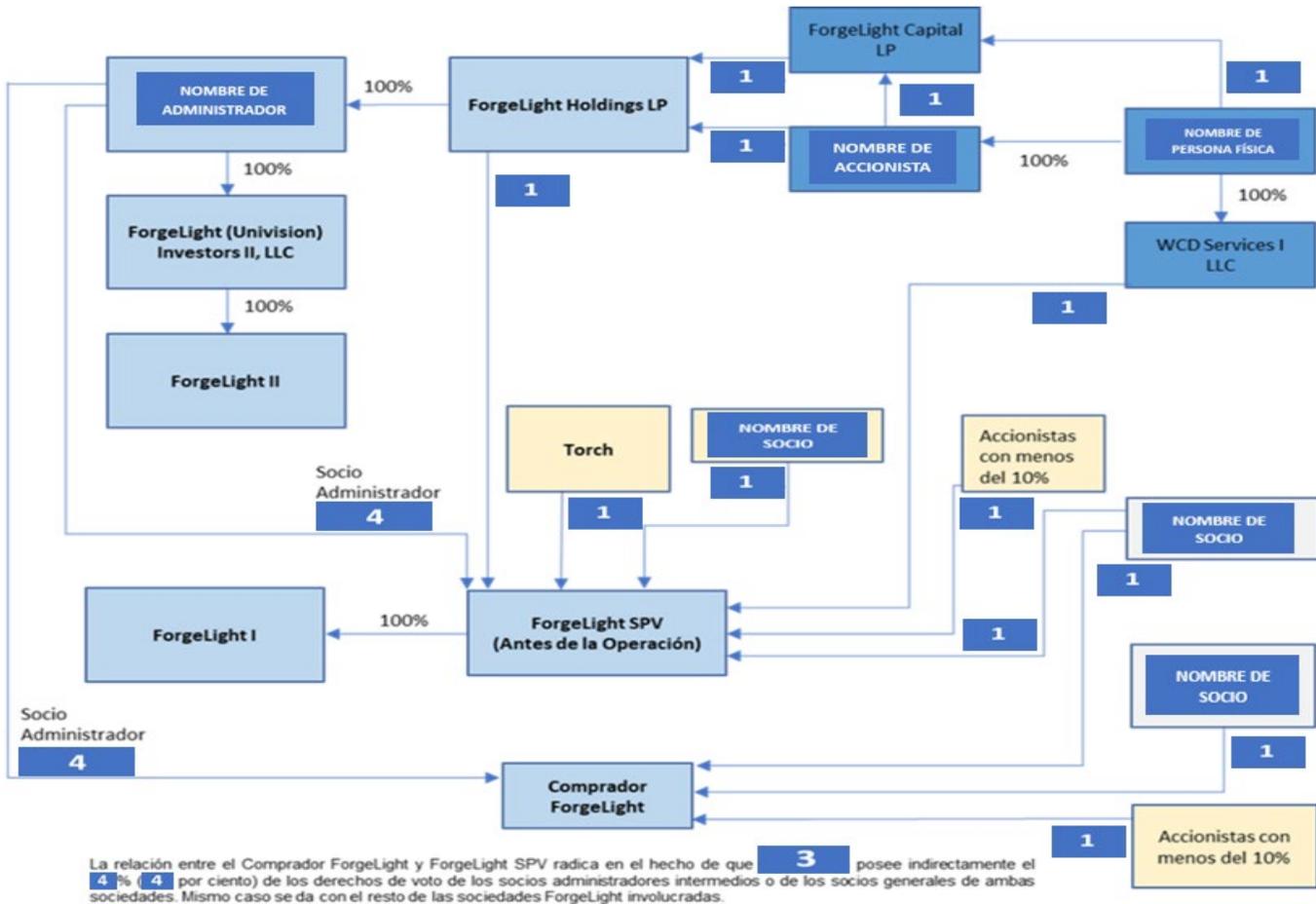
Personas morales identificadas como parte del GIE ForgeLight	Accionistas / Asociados	Participación (%)
	NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA	1 1
ForgeLight SPV* (Después de la Operación)	Socio administrador: NOMBRE DEL ADMINISTRADOR Socios limitados o inversionistas: NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA ForgeLight Holdings LP NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE ACCIONISTA NOMBRE DE PERSONA FÍSICA NOMBRE DE PERSONA FÍSICA NOMBRE DE ACCIONISTA ^{c)} NOMBRE DE ACCIONISTA	4 Capital social: 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ForgeLight I (accionista de TU)	ForgeLight SPV	100.00
ForgeLight II (accionista de TU)	ForgeLight (Univision) Investors II, LLC	100.00
ForgeLight (Univision) Investors II, LLC	ForgeLight (United) Investors MM, LLC	100.00
ForgeLight (United) Investors MM, LLC	ForgeLight Holdings LP	100.00
ForgeLight Holdings LP	ForgeLight Capital LP NOMBRE DE ACCIONISTA	1 1
ForgeLight Capital LP	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA NOMBRE DE ACCIONISTA	1 1
NOMBRE DE ACCIONISTA	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	100.00
WCD Services I LLC	NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación.

Nota: La relación entre el Comprador ForgeLight y ForgeLight SPV radica en el hecho de que **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** posee **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

- a) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- b) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- c) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Figura 3. Estructura corporativa del GIE ForgeLight



Fuente: Elaboración propia con información de las Partes.

Al respecto, se observa que:

- Las Sociedades ForgeLight están controladas en última instancia por la persona física **3**.
- Después de la Operación, Torch deja de ser accionista de ForgeLight SPV -como consecuencia de i) la venta de la mitad de su participación al Comprador ForgeLight, equivalente al **1**% (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de ForgeLight SPV, y ii) el retiro de la otra mitad de su participación en ForgeLight SPV y su posterior cambio por acciones de TU y venta de estas últimas al Comprador Raine.
- Como parte del retiro de la mitad de participación que Torch tiene en ForgeLight SPV, la estructura accionaria de ForgeLight SPV sufrirá modificación que llevaría a los accionistas de esa sociedad a aumentar su participación accionaria y, en el caso del Comprador ForgeLight, que como parte de la Operación habría adquirido **1**% (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de ForgeLight SPV, esa

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

participación aumentaría a **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento).

5.2.4.2. Actividades del GIE ForgeLight

El GIE ForgeLight controla a empresas de gestión e inversión centradas en los sectores de medios de comunicación y la tecnología del consumo.

Las Partes mencionan que, con excepción de su participación actual en TU, los integrantes del GIE ForgeLight, incluyendo a **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y los socios limitados o inversionistas con una participación de 15% (quince por ciento) o más en el capital social del Comprador ForgeLight y de ForgeLight SPV, no tienen participación, directa o indirecta, en otras sociedades con actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

5.3. Efectos de la Concentración

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación notificada consiste en la adquisición, directa e indirecta, en partes iguales, por parte del Comprador ForgeLight y el Comprador Raine, de una participación aproximada del **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de TU, propiedad de Torch.
- TU actúa como la sociedad controladora principal de Univision Communications, sociedad que, a través de sus subsidiarias, se dedica a los negocios de producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales, incluyendo publicidad, que se entregan a usuarios finales a través de sistemas y plataformas de televisión abierta, STAR y servicios de distribución OTT de contenidos audiovisuales.
- Torch, como agente vendedor y después de la Operación, dejaría de participar en el capital social de ForgeLight SPV, por lo que dejará de tener su participación indirecta en TU de **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento), y disminuiría su participación directa en el capital social de TU del **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) al **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento), además de que **FACULTAD PARA NOMBRAR MIEMBROS** a integrantes del consejo de administración de TU.

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

- El Comprador ForgeLight es una sociedad que pertenece a ForgeLight Holdings LP y **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA**, quienes controlan a un grupo de empresas dedicadas a la gestión e inversión en los sectores de medios y tecnología de consumo. Como resultado de la Operación, el GIE ForgeLight aumentaría su participación, directa e indirecta, en TU de **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) a **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento). Asimismo, después de la Operación, el GIE ForgeLight mantendrá el **FACULTAD PARA NOMBRAR MIEMBROS** del consejo de administración de TU.

Además, con excepción de su participación actual en TU, los integrantes del GIE ForgeLight, incluyendo a **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** y los socios limitados o inversionistas con una participación de 15% (quince por ciento) o más en el capital social del Comprador ForgeLight y de ForgeLight SPV, no tienen participaciones significativas, directa o indirecta, en otras sociedades con actividades en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México. Al respecto, sólo el GIE al que pertenece **NOMBRE DE ACCIONISTA** socio limitado de ForgeLight SPV, participaría en el capital social de Grupo Televisa, S.A. de C.V., aunque de manera marginal, en menos del 0.01% (cero punto cero uno por ciento).

- Por su parte, las Sociedades Raine son parte de un grupo corporativo que se encuentra controlado en última instancia por Raine Holdings, cuyas actividades principales son el asesoramiento e inversión en tecnología, medios de comunicación y telecomunicaciones. Después de la Operación, el GIE Raine aumentaría su participación en el capital social de TU del **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) al **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento).

Las Partes precisan que el GIE Raine, incluyendo a los accionistas con una participación de 5% (cinco por ciento) o más en el capital social de Raine Holdings, no realizan, directa o indirectamente, ningún tipo de actividades corporativas en México.

- La Operación contempla la posibilidad de que alguno de los Compradores adquiera individualmente, directa e indirectamente, hasta el **1%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento), aproximadamente, del capital social de TU. Sin embargo, aun en ese caso, no se identifican efectos adicionales al proceso de competencia pues cualquiera de los Compradores y sus GIE, así como sus socios o accionistas relevantes, no participan, directa o indirectamente, de manera significativa, en actividades dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Por los elementos anteriores, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir poder sustancial al GIE Raine o al GIE ForgeLight, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Finalizan considerandos

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Raine Associates IV Corp (AIV 2) GP LP, FL TVUN IV, LLC, FL TVUN III, LLC y Torch Investment Holdings LLC.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- Raine Associates IV Corp (AIV 2) GP LP, FL TVUN IV, LLC, FL TVUN III, LLC y Torch Investment Holdings LLC. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que, en su caso, Raine Associates IV Corp (AIV 2) GP LP, FL TVUN IV, LLC, FL TVUN III, LLC y Torch Investment Holdings LLC, deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente resolución a Raine Associates IV Corp (AIV 2) GP LP, FL TVUN IV, LLC, FL TVUN III, LLC y Torch Investment Holdings LLC. a través de su representante común.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/111023/449, aprobada por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/10/13 3:21 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72714
HASH:
5F3D964CAA5C56804B25C4DE175FDC292718293A431098
A84FA798C93D947C0C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/10/16 10:03 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72714
HASH:
5F3D964CAA5C56804B25C4DE175FDC292718293A431098
A84FA798C93D947C0C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/10/16 2:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72714
HASH:
5F3D964CAA5C56804B25C4DE175FDC292718293A431098
A84FA798C93D947C0C

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/10/16 5:11 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72714
HASH:
5F3D964CAA5C56804B25C4DE175FDC292718293A431098
A84FA798C93D947C0C

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución P_IFT_111023_449_VP_Confidencial.
	Fecha clasificación	El 3 de noviembre de 2023, fue elaborada la versión pública. El 9 de noviembre de 2023, se emitió el Acuerdo 31/SO/24/23 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 1, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Patrimonio de un agente económico: Páginas 5, 6, 7, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. Datos personales de personas físicas: Páginas 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22
 <p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente, fechas, información sobre las acciones, facultad de nombrar a miembros del consejo de administración, nombre de accionistas, nombre de socios, nombre de socios generales, nombre de administrador, información de carácter contractual, así como información sobre el manejo del negocio del titular que sólo corresponde a sus titulares que de revelarse podría afectar la posición competitiva de los agentes económicos.

		<p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias y montos de la operación, así como montos de los ingresos.</p> <p>Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; artículo 113 fracción I de la LFTAIP; 3 fracción IX de la LFCE; artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos de Clasificación, por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física.</p>
	<p>Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.</p>	<p>Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.</p>
	<p>Firmado electrónicamente por el Titular del Área.¹</p>	<p>Salvador Flores Santillán, Titular de la Unidad de Competencia Económica suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.</p>

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
FECHA FIRMA: 2023/11/09 6:47 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 76073
HASH:
B8CB527EA9D5236E08328AB1D972784E78752FDDCEA55B
58B50D590784CF45DD